



Memorando-DP12-CPCD-2021-0167-M

TR: CJ-EXT-2020-05870

Babahoyo, sábado 10 de julio de 2021

Para: Mauricio Riofrío Cuadrado
Director General
Dirección General

Asunto: Acciones realizadas dentro del expediente disciplinario signado con el N° 12001-2020-0087, en relación a la Sentencia de de fecha 04 de marzo de 2020, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0261-14-EP.

Por medio del presente y con un atento saludo me dirijo a usted y a la vez para informarle las acciones realizadas dentro del expediente disciplinario signado con el N° 12001-2020-0087, en relación a la Sentencia de 04 de marzo de 2020, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0261-14-EP.

Mediante Memorando-DP12-2020-2275-M, con número de tramite TR: CJ-EXT-2020-05870, suscrito por el Mcs. Rodrigo Daniel Frías Toral, en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, puso a conocimiento de esta Coordinación Provincial la Sentencia N° 261-14-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 04 de marzo del 2020, A fin de que se dé el trámite correspondiente. De la respectiva revisión y análisis de la presente documentación se procedió a ingresar al sistema SATJE QUEJAS, para armar un expedientillo siendo signado con el número 12001-2020-0087, en el cual el 09 de septiembre del 2020, las 11h44 se emitió el correspondiente auto de inicio de sumario disciplinario en contra de los servidores judiciales Ab. Marco Vinicio Arguello Bermeo, Ab. Horacio Manuel Vasconez Bustamante y del Ab. Nelson Iban Campbell Suarez por sus actuaciones como Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, respecto a sus actuaciones dentro de la causa 12101-2013-0405, por no haber verificado que se hubieren realizado de manera adecuada la notificación a los procesados.

De la sustanciación del expediente disciplinario y una vez que se remitió a esta Coordinación Provincial de Control disciplinario las hojas de vida de los sumariados que reposan en la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, por medio de secretaría se procedió a notificarlos con el inicio del sumario a sus correos institucionales el día 23 de septiembre del 2020, conforme consta de la razones en el proceso, para que ejerzan su derecho constitucional a la defensa garantizando el debido proceso.



Firmado por SAUL DAVID
BURGOS MARTINEZ
C = EC
L = BABAHOYO

Dentro del expediente disciplinario N° 12001-2020-0087, se emitió la respectiva Resolución N° 021-2021 de fecha 27 de abril del 2021, las 13h07, suscrita por el Mcs. Rodrigo Daniel Frías Toral, en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, en la que en su parte pertinente indica lo siguiente: En mérito de las consideraciones expuestas, el infrascrito *DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOS RÍOS* resuelve: "... De los recaudos procesales y de las pruebas aportadas una vez que se ha dado cumplimiento al debido proceso, se determina que la conducta de los sumariados se adecuaba a la infracción establecida en el artículo 108, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual se sancionaba con suspensión del cargo sin goce de remuneración. Según lo ordena el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de la reforma al artículo 108, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial vigente al momento del inicio del sumario disciplinario, mismo que fue modificado por el actual 108, numeral 6 ibídem, es pertinente aplicar el principio de favorabilidad en beneficio de los sumariados, por cuanto en la normativa vigente ya no se considera como falta disciplinaria la vulneración de los derechos y garantías constitucionales establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, durante la sustanciación de un proceso, como tampoco en el presente caso existe declaración jurisdiccional previa respecto a la vulneración de los derechos y garantías constitucionales establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en la resolución emitida por los Jueces provinciales, conforme lo establece el Art. 108 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia no es factible imponer la sanción antes referida...". Disponiendo el archivo del referido expediente disciplinario.

Para su mayor ilustración se adjunta copias de la referida resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab.Saul David Burgos Martínez
Secretario, Encargado
Dirección Provincial de Los Ríos

Resolución

CC: Abg. Jéssica Viviana Erazo Macías
Coordinadora Provincial de Control Disciplinario
Coordinación Provincial de Control Disciplinario